

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**6432/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Puerto Vallarta**

## Fecha de presentación del recurso

**17 de noviembre del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**05 de julio de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"Quiero que el ITEI intervenga al estudio de esta solicitud, para que se me de una respuesta, ya que esta en mi derecho." (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Negativo por ser inexistente**

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo.**

Se *apercibe*



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **6432/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitres.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6432/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio **140287322002438.**

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **NEGATIVO.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el número RRDA0576522.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6432/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se requiere.** El 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6432/2022.** En ese contexto, **se admitió el** recurso de

revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/6517/2022**, el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, advirtió que el sujeto obligado, fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal Vigente.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**7. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado de forma electrónica, con fecha 14 catorce de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.

**8. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	10 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	02 de diciembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	17 de noviembre de 2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral

50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

La **parte recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 6432/2022;
- b) Copia simple de solicitud de información con folio 140287322002438;
- c) Copia simple de oficio de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- d) Copia simple de oficio de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- e) Copia simple de oficio OMA/JRL/1579/2022, suscrito por el oficial mayor administrativo

El **sujeto obligado**, remitió los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de solicitud de información con folio 140287322002438;
- b) Copia simple de oficio de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- c) Copia simple de oficio OMA/JRL/1579/2022 suscrito por el Oficial Mayor Administrativo.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Quiero la lista de los empleados que fueron dados de baja en el mes de octubre, de todo el ayuntamiento, junto el por el por que fueron dados de baja, su antigüedad, cuanto ganaban, en que área laboraban y cuanto se les dará de finiquito.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido negativo, señalando de manera concreta lo siguiente:

Referente a” Quiero la lista de los empleados que fueron dados de baja en el mes de octubre, de todo el ayuntamiento, junto el por el por que fueron dados de baja, su antigüedad, cuanto ganaban, en que área laboraban y cuanto se les dará de finiquito...” (SIC); Respecto a su solicitud le anexo 04 cuatro fojas con la información solicitada y con lo que respecta al finiquito me veo imposibilitado a entregarlo porque no se ha generado, en virtud de que los trabajadores no han terminado el proceso

administrativo por lo tanto, el finiquito es de carácter inexistente en consideración a lo estipulado en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia, no hay un listado de personal dado de baja en virtud de que se está en proceso administrativo;

Centro de Costos (Nombre)	Fecha Alta	Ocupación	Motivo	Fecha Baja
INGRESOS	04/10/2018	RECAUDADOR	SEPARACION VOLUNTARIA	19/10/2022
PROCURADURIA SOCIAL	01/12/2021	AUXILIAR	SEPARACION VOLUNTARIA	19/10/2022
SUBDIRECCION DE MEDIO AMBIENTE	01/11/2021	SUPERVISOR	SEPARACION VOLUNTARIA	19/10/2022
INST.VALLART. DE LA MUJER	04/10/2018	AUXILIAR	SEPARACION VOLUNTARIA	18/10/2022
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	04/10/2021	SECRETARIA	SEPARACION VOLUNTARIA	19/10/2022
DIR.DE DES. URB. Y MEDIO AMBIE	16/10/2021	ASISTENTE DE LOGISTICA	SEPARACION VOLUNTARIA	19/10/2022
SUBDIRECCION DE MEDIO AMBIENTE	01/11/2021	COORDINADOR	SEPARACION VOLUNTARIA	19/10/2022
DIRECCION DE MTTO. INM. E INTE	01/11/2021	PINTOR	SEPARACION VOLUNTARIA	19/10/2022
DELEGACION IXTAPA	16/11/2021	AUXILIAR	SEPARACION VOLUNTARIA	19/10/2022
DIR. DE TURISMO Y DESARROLLO E	04/10/2021	AUXILIAR	SEPARACION VOLUNTARIA	19/10/2022
MERCADOS MUNICIPAL	04/10/2018	AUXILIAR	SEPARACION VOLUNTARIA	18/10/2022
INST. VALLART. DE CULTURA	01/11/2021	AUXILIAR	SEPARACION VOLUNTARIA	19/10/2022
DELEGACION IXTAPA	04/10/2018	ASEADORES	SEPARACION VOLUNTARIA	19/10/2022
SUBDIRECCION ADMVA. DE SEG. PU	16/01/2017	POICIA	SEPARACION VOLUNTARIA	19/10/2022

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“Quiero que el ITEI intervenga al estudio de esta solicitud, para que se me de una respuesta, ya que esta en mi derecho.” (SIC)*

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de su informe de ley ordinario, de manera medular ratificó su respuesta inicial.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado parcialmente**, puesto que **le asiste la razón a la parte recurrente**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Atendiendo el agravio presentado por la parte recurrente, se observa que de lo solicitado, el sujeto obligado únicamente se pronunció respecto al motivo de baja, área en la que laboraban y antigüedad; ahora bien respecto al monto de finiquito, el sujeto obligado informó que al no haber concluido el proceso no se contaba con el monto, por lo que declaró la información como inexistente, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia Estatal.

Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado **fue omiso en pronunciarse respecto al listado de empleados dados de baja en el mes de octubre en todo el ayuntamiento y la cantidad que ganaban**, por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que se pronuncie al respecto de los puntos antes referidos, en caso de que alguno de ellos resultará ser inexistente, deberá fundar y motivar la inexistencia de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal.

Así las cosas, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual propocione el listado de empleados dados de baja en el mes de octubre en todo el ayuntamiento y la cantidad que ganaban; si fuera el caso que la misma resultara inexistente, deberá agotar lo ordenado por el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, se **APERCIIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

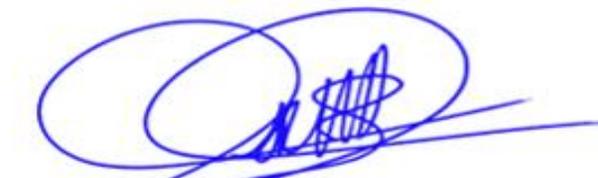
**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6432/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
**KMMR/CCN**